



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 1051

Fecha: 25/11/91

CPDE. EXPTE. N° 6069-HCD-90 -
DESPACHO N° 1760 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° 6069-HCD-90; referente a reparación de veredas; y

CONSIDERANDO

Que es de suma necesidad contar con una norma legal que legisle todo lo relacionado con trabajos que realicen empresas publicas y/o privadas en la vía pública, muy especialmente en la reparación de veredas y pavimentos;

Que hay que tener en consideración que, hasta la fecha, por carencia de una reglamentación específica, el trabajo de reparaciones ha creado innumerables reclamos, muy especialmente de los vecinos frentistas que son los principales damnificados;

Que por las roturas de aceras y pavimentos se ven damnificados por igual transeúntes y automovilistas, quienes corren permanentes riesgos, en algunos casos fatales;

Que es nuestro deber velar por la seguridad y tranquilidad de nuestros vecinos, quienes nunca pueden gozar en su totalidad de los beneficios de las obras que se realizan, pues después de finalizadas deben penar durante mucho tiempo para que sean reparadas las roturas realizadas, debiendo en muchos casos proceder ellos mismos a reparar o costear los gastos de estas reparaciones.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

O R D E N A N Z A N° 2218

ARTICULO 1°: ESTABLECENSE las normas que regirán las obras de reparaciones de veredas y pavimentos que deban efectuarse por las roturas originadas por las excavaciones destinadas a la construcción de elementos y/o instalaciones de infraestructura de servicios u otros requerimientos que a juicio del municipio lo justifiquen.-

ARTICULO 2°: DEBERA reconstruirse con materiales de igual característica a los originales, debiendo respetarse los espesores, cuando se efectúe la rotura de veredas para construcción de instalaciones y otros elementos continuos que requieran un desarrollo a cielo abierto o cualquier otro tipo de rotura. Las excavaciones deberán rellenarse en capas de espesores no mayores a 0,20 mts. compuestas de suelo seleccionado altamente compactado.-

ARTICULO 3°: Cuando se efectúe la rotura del pavimento para la construcción de elementos y/o instalaciones de infraestructura de servicios deberá renovarse el mismo en alguna de las siguientes formas:

- a) Losas completas entre juntas.-
- b) Losas parciales: sus dimensiones se determinan a partir de la proyección de los bordes de la excavación efectuada para tal fin con un mínimo de dos (2) metros hacia el exterior siempre que no mediaren como límites a menor distancia juntas de dilatación o cordón, el que deberá mantener sin excepción. En caso de establecerse el límite de los dos (2) metros exteriores a la excavación deberá cumplirse además que la próxima junta de dilatación diste de ésta un mínimo de dos (2) metros, caso contrario deberá extenderse la reparación hasta ella.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 1051

Fecha: 25/11/91

CPDE. EXPTE. N° 6069-HCD-90 -
DESPACHO N° 1760 - COMISIÓN DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 4°: Cuando se efectúe la rotura del pavimento para una construcción de instalaciones u otros elementos continuos que requieran desarrollo a cielo abierto, continuo o discontinuo, deberá repararse reconstruyendo una losa de ancho mínimo igual a dos (2) metros, sobrepasando la medida longitudinal de la excavación en un metro en todos los extremos, los bordes de las losas a romper deberán ser previamente con materia.-

ARTICULO 5°: Los pavimentos deberán reconstruirse con materiales de iguales características a los originales debiendo respetarse el espesor de los mismos. En caso de carpetas asfálticas se realizará con material caliente con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros. En todos los casos se mantendrán cuando existieren toda la armadura original, a la cual se fijará la nueva armadura de disposición y cuantía a la original.

La unión entre la armadura nueva y la existente deberá efectuarse de tal manera que asegure la continuidad del esquema existente.-

ARTICULO 6°: Las excavaciones se rellenarán en capas de espesor no mayor de veinte (20) centímetros de suelo seleccionado.-

ARTICULO 7°: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos resolverá todas las cuestiones referentes a los trabajos de roturas y reparaciones no comprendidas en el presente proyecto de Ordenanza.-

ARTICULO 8°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos dispondrá la colocación de armaduras en los casos que lo considere necesario.-

ARTICULO 9°: Cada vez que comience una tarea, la empresa deberá solicitar la inspección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 10°: En caso que tenga que romperse el pavimento sobre Rutas Nacionales o Provinciales, la empresa deberá solicitar autorización ante el organismos competente.-

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE a quien corresponda, dese al registro general y cumplido, ARCHÍVESE.

Berazategui, 1 de noviembre de 1991.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

13/11/2009